



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LA CONTRATACION DE COLABORACION Y ASISTENCIA CON EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION EN LA VALORACIÓN TECNICA DE LAS ESPECIALIDADES FORMATIVAS INCLUIDAS O QUE PRETENDAN INCLUIRSE EN EL FICHERO DE ESPECIALIDADES DEL SEF.

I. OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del contrato la realización, por una empresa externa a la Administración Regional, de la valoración técnica de las especialidades formativas incluidas o que pretendan incluirse en el Fichero de especialidades del SEF formado por especialidades formativas y otras especialidades de formación a las que aluden los apartados 2.2 y 2.3 del artículo 10 de la *Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia* (BORM nº 159, de 11 de julio), así como la elaboración de las especialidades formativas, fruto de la valoración técnica aludida anteriormente.

II. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

1. El órgano de contratación es el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), organismo autónomo administrativo dependiente de la Consejería de Presidencia y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que fue creado por ley 9/2002, de 11 de noviembre, de Creación del Servicio Regional de Empleo y Formación (BORM nº 276, de 28 de noviembre). Dicha competencia ha sido delegada a la Secretaría General Técnica del SEF, mediante Resolución de fecha 15 de febrero de 2006 (BORM 06/04/2006), modificada por Resolución de 26 de marzo de 2012 (BORM 09/04/2012).

2. El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los Órganos Jurisdiccionales con sede en Murcia, por lo que se entiende que los contratistas renuncian a su propio fuero si fuera distinto del anterior.



III. ALCANCE DEL TRABAJO, DURACIÓN Y PROCEDIMIENTO

A) Alcance del trabajo.

El trabajo consistirá en realizar la valoración técnica de las especialidades formativas incluidas o que pretendan incluirse en el Fichero de especialidades del SEF que han realizado las entidades de formación, al objeto de comprobar su adecuación técnica. A partir de esta primera valoración, crear las especialidades que formarán parte del fichero de especialidades del SEF.

A efectos de cuantificar el alcance del trabajo a realizar se tomará como referencia el número de especialidades presentadas por las entidades de formación y que están dadas de alta en la aplicación GEFE, las especialidades tramitadas de entre las especialidades recogidas en el artículo 10, apartados 2.2 y 2.3 de la *Orden de 5 de julio de 2013*, así como el número de especialidades elaboradas, teniendo como límite el número de actuaciones que se detallan a continuación para el periodo objeto del contrato:

Actuación	Número máximo de actuaciones
Especialidades presentadas por las entidades de formación y tramitadas	1.900
Especialidades elaboradas	400

B) Procedimiento de trabajo.

Para la realización del trabajo el/los técnico/s de la empresa adjudicataria, llevará/n a cabo las siguientes actuaciones:

1. Revisión de las especialidades presentadas por las entidades de formación y que están dadas de alta en la aplicación GEFE, así como las especialidades tramitadas de entre especialidades recogidas en el artículo 10, apartados 2.2 y 2.3 de la *Orden de 5 de julio de 2013*; todo ello a instancia de la Unidad Administrativa Instructora del Procedimiento (en adelante UAIP).
2. Elaboración del informe técnico de inscripción en el fichero de especialidades formativas que contendrá la siguiente información:
 - a. Identificación de la entidad solicitante y un resumen de la especialidad presentada o tramitada.
 - b. La valoración del programa formativo de la especialidad que, como mínimo, evaluará la adecuación de los siguientes elementos:
 - Denominación y encuadre de la especialidad dentro de una determinada área y familia profesional.
 - Requisitos del alumnado y en su caso, número máximo de alumnos a los que va destinada.
 - Perfil docente y profesional de los formadores.



- Duración.
- Objetivos y contenidos.
- Modalidad de impartición.
- Nivel de clasificación y módulo económico.
- Características de las instalaciones, equipo y material.

La valoración de los programas formativos deberá efectuarse en función de criterios y conocimientos técnicos propios de las materias sobre los que versan, para la cual la empresa externa deberá contar con los asesores necesarios, siendo permitida la contratación mercantil de los mismos.

- c. Elaboración de las especialidades formativas que propone la contratista incluir en el Fichero de Especialidades del SEF fruto del análisis del conjunto de especialidades presentadas o tramitadas que versen sobre la misma materia o que guarden similitud.

3. Traslado a la UAIP del informe junto a la documentación generada.
4. Elaboración de un informe mensual en el que se detallen el conjunto de actuaciones realizadas.

La coordinación de estas actuaciones se realizará bajo la supervisión técnica y las indicaciones sobre el procedimiento que realice la Subdirección General de Formación del SEF a través de la UAIP.

El personal de la entidad adjudicataria deberá garantizar la confidencialidad y adecuado tratamiento de los datos que conozca en razón de dicha prestación, tanto durante el tiempo que dure el contrato, como posteriormente al finalizar dicha relación. A la finalización del contrato, la adjudicataria deberá entregar al responsable del contrato cualesquiera soportes o documentos en los que consten datos de carácter confidencial, conforme a las instrucciones dadas por el mismo. El incumplimiento de las disposiciones legales en esta materia acarrearán las sanciones legalmente previstas.

IV. NORMAS DE APLICACIÓN EN RELACIÓN AL PERSONAL DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA AFECTADO AL CONTRATO.

Cumplimiento del acuerdo del consejo de gobierno de 5 de abril de 2013.

De acuerdo con la Instrucción Segunda, para los contratos de servicios o en su caso encomiendas de gestión, la empresa adjudicataria deberá cumplir lo establecido en los siguientes apartados:

- Apartado 3.a, la empresa adjudicataria deberá hacer constar su compromiso para ejercer de modo real, efectivo y periódico, el poder de dirección inherente a todo empresario con relación a sus trabajadores, asumiendo absolutamente todas sus obligaciones (negociación y pago de salarios, concesión de permisos, vacaciones...).



En ningún caso se identificará, en el contrato de servicios, el nombre de los trabajadores que la empresa designe para cumplir el contrato.

- Apartado 3.b, la Administración Pública no cederá equipos ni material para la realización del servicio contratado, debiendo llevarse a cabo el mismo en las dependencias del empresario adjudicatario, salvo excepciones motivadas y justificadas estableciéndose medidas adecuadas para poder diferenciar a los trabajadores de la empresa de los del SEF.
- Apartado 3.c, la empresa adjudicataria deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable, perteneciente a su plantilla, que será el interlocutor con quien se relacionará únicamente el SEF.
- Apartado 3.d, no se admitirán cláusulas de subrogación empresarial en las que éste organismo asuma compromisos sobre los empleados de los adjudicatarios.
- Apartado 3.e, en la determinación del presupuesto se realizará atendiendo al coste de los trabajos objeto del contrato procurándose evitar la utilización del criterio unidades de tiempo para su determinación (número de horas o jornadas de trabajo)
- Apartado 3.f, en el supuesto de que surjan dudas respecto a la forma contractual adecuada para la prestación del servicio, se acudirá a la Junta Regional de Contratación Administrativa, adscrita a la Consejería competente en materia de Hacienda, como órgano consultivo y asesor en materia de contratación.

En cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de abril de 2013, por el que se aprueban las instrucciones para la gestión de los contratos de servicios y encomiendas de gestión, se hace constar que el responsable a nivel administrativo del contrato será D. Andrés Álvarez de Cienfuegos Goicoechea, Jefe de Servicio de Jefe de Servicio de Homologación y Autorización de Acciones y Proyectos, Programación y Justificación Económica, y el Director General del SEF, D. Alejandro Zamora López-Fuensalida, los cuáles serán los encargados de velar porque la ejecución del mismo se ajuste estrictamente a lo contratado, asumiendo las responsabilidades a que se refiere la instrucción quinta de dicho Acuerdo.

Aplicación de lo dispuesto en la ley 13/2014, de 23 de diciembre de 2014, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de la región de Murcia para el ejercicio 2015.

En cumplimiento de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre de 2014, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015, y conforme a los criterios fijados por la Dirección General de Función Pública y Calidad de Servicios, se hace constar expresamente que el personal de la empresa adjudicataria afectado al contrato:

- No debe formar parte del círculo rector y organizativo de la Administración, para lo cual no dependerá de ninguna unidad administrativa, debiendo organizar, dirigir y controlar por sí mismo su trabajo.
- No le será de aplicación el régimen jurídico de los empleados públicos, en especial los aspectos relativos al cumplimiento y control de horario, vacaciones, permisos y licencias y otros de análoga naturaleza.
- No formará parte de los Organigramas y Directorios de la Administración, no disponiendo de claves de acceso a la red interna de la Administración Regional, no

Página 4 de 7



asignándole ni login ni contraseña. Si para la ejecución del contrato resulta necesario disponer de claves de acceso de la Administración Regional, excepcionalmente podrá autorizarse al usuario designado por la empresa contratista el uso de dichas claves, a los meros efectos del cumplimiento del citado contrato.

- Lo que realizará serán los trabajos específicos objeto del contrato administrativo, afectos al proyecto concreto en que el mismo consiste, con autonomía y sustantividad propia, sin llevar a cabo tareas permanentes o habituales.

V. DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

El trabajo que se pretende contratar será realizado bajo la supervisión y control del Servicio Regional de Empleo y Formación, a través de un responsable, el Jefe de Servicio de Homologación y Autorización de Acciones y Proyectos, Programación y Justificación Económica, nombrado al efecto, para el control y seguimiento de la ejecución del trabajo conforme a lo estrictamente contratado.

Asimismo, la empresa adjudicataria deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable, perteneciente a su plantilla, que será el interlocutor con quien se relacionará únicamente la entidad contratante, el SEF.

VI. CONTROL DEL TRABAJO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Antes del inicio de las actuaciones, los técnicos de la empresa adjudicataria recibirán información pormenorizada sobre el procedimiento, normativa y documentación a utilizar para la correcta realización del trabajo contratado.

A lo largo de la ejecución del contrato el SEF supervisará las actuaciones. A estos efectos, se designarán funcionarios que realicen las oportunas comprobaciones sobre los informes y especialidades elaboradas por la empresa adjudicataria, que planificará sus actuaciones de acuerdo a las prioridades y objetivos de cumplimiento que establezca el SEF.

El contratista elaborará un informe por cada especialidad creada en el que, además de contener la ficha cumplimentada del programa formativo, cuyo modelo será facilitada por el SEF, incluirá las especialidades revisadas con la valoración de cada una de ellas, que será remitida al SEF semanalmente.

Igualmente elaborará, mensualmente, un informe en el que se detallen el conjunto de actuaciones realizadas, el cual se entregará al responsable del contrato durante los 10 días primeros del mes siguiente.

El incumplimiento de dicha obligación por causas directamente imputable al contratista, supondrá incurrir en la penalización que se establezca.

La empresa adjudicataria informará al SEF del estado de ejecución del trabajo contratado, cuando así se le solicite, y elaborará el correspondiente informe al efecto, que entregará al funcionario responsable del seguimiento del contrato.

Al objeto de asegurar el correcto desarrollo de los trabajos encomendados, la empresa adjudicataria pondrá inmediatamente en conocimiento del SEF cualquier



inconveniente que se le presente en la ejecución del trabajo a los efectos de buscar su solución.

Seguridad y confidencialidad de la información. Tratamientos por cuenta de terceros.

El adjudicatario queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato.

En caso de tratamiento de datos de carácter personal, incluidos en ficheros declarados ante la Agencia de Protección de Datos y dados de alta en el correspondiente Registro General de Protección de Datos, no los podrá copiar o utilizar con fin distinto al previsto en el contrato, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación.

De conformidad con la Disposición Adicional vigésimo sexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección datos de carácter personal y su normativa de desarrollo, contenida en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y especialmente a lo establecido en el artículo 12, apartados 2, 3 y 4 de la citada Ley Orgánica, y artículos 20, 21, 22 y 82 del citado Real Decreto.

En cualquier caso la Administración podrá auditar en cualquier momento el nivel de cumplimiento por parte del contratista de las medidas de seguridad que éste tiene obligación de implementar.

El adjudicatario deberá facilitar el acceso a los recursos que solicite la Administración para la correcta realización de la auditoría.

El adjudicatario deberá, en un plazo no superior a 3 meses, solventar sin coste para la Administración, aquellas deficiencias detectadas en dicha auditoría cuando los recursos o servicios afectados sean de su competencia o estén incluidos en la prestación de los servicios que realiza.

El adjudicatario deberá, previo al inicio de la ejecución del contrato, designar y comunicar al responsable del contrato la persona o personas que, sin perjuicio de la responsabilidad propia de la empresa, estarán autorizadas para las relaciones con el centro directivo a efectos del uso correcto del material y de la información a manejar. Se adjuntará una descripción de su perfil profesional, y sólo podrán ser sustituidas con la conformidad del responsable del contrato.

El adjudicatario se compromete a comunicar al responsable del contrato, de forma inmediata, la detección de cualquier error que se produzca en el sistema de seguridad de la información.

VII. MARCO NORMATIVO

- Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a



trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 159, de 11 de julio).

- Normativa reguladora de los certificados de profesionalidad, especialmente el Real decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad (BOE del 31), modificado parcialmente por RD 189/2013 (BOE 21 de marzo) y normas dictadas en su desarrollo; así como el conjunto de reales decretos por los que se establecen o actualizan los certificados de profesionalidad de las diferentes familias profesionales y de los programas formativos de las especialidades del Servicio Público de Empleo Estatal.
- Cualquier otra norma de ámbito estatal o autonómico que, en virtud de la materia y la competencia, afecte o pueda afectar posteriormente al objeto de los trabajos.

Murcia, 11 de mayo de 2015

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN



Fdo: Carmen María Zamora Párraga

